

DECRETO N° 437 /

TEMUCO, 4 FEB. 2025

VISTOS

- 1.- El Recurso de Reposición interpuesto por don Jorge Luis Rubio Vallejos, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Constructora Santa Leticia Limitada, con fecha 29 de noviembre del año 2024, en contra de Decreto Alcaldicio N°1136 de fecha 22 de noviembre del año 2024 que adjudicó la Propuesta Pública N° 230-2024: "Construcción Alumbrado Público Lircay" al oferente Javelec SpA, en Unión Temporal con Ingeniería y Construcción Urbatek SpA.
- 2.- El Informe emitido por el Director de Operaciones don Miguel Ángel Acuña Emhart.
- 3.- La respuesta al reclamo ID: INC-997338-J3N8D8 presentado interpuesto en el Portal ChileCompra por don Jorge Luis Rubio Vallejos, con fecha 25 de noviembre del año 2024.
- 4.- El reclamo ID: INC-997338-J3N8D8, interpuesto en el Portal ChileCompra por don Jorge Luis Rubio Vallejos, con fecha 25 de noviembre del año 2024.
- 5.- Las disposiciones de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3055972

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha interpuesto por don Jorge Luis Rubio Vallejos, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Constructora Santa Leticia Limitada, con fecha 29 de noviembre del año 2024, recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio N°1136 de fecha 22 de noviembre del año 2024 que adjudicó la Propuesta Pública N° 230-2024: "Construcción Alumbrado Público Lircay" al oferente Javelec SpA, en Unión Temporal con Ingeniería y Construcción Urbatek SpA, por considerarla ilegal, por cuanto esta no se ajustó a los requerimientos administrativos solicitados en el artículo 12.5 de las Bases administrativas y a los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 2.1.2 de las Especificaciones Técnicas.

2.- Que, el informe emitido por la unidad técnica con fecha 23 de diciembre del año 2024, determina que " 1) Si bien las bases señalan que por no presentar la documentación señalada en el ART. 12.5 y en 2.1.2 de las Especificaciones Técnicas las oferta se considerarán fuera de base, se debe destacar que en el Art. 7 "Generalidades" se señala el orden de prelación de los documentos, donde las especificaciones técnicas se posicionan en la letra d) y las bases administrativas en la letra f), por lo tanto, la propuesta se rige primero por las especificaciones técnicas, además de acuerdo a lo señalado en el ART 18 "Informe Técnico de Evaluación de las Ofertas" de las Bases administrativas la comisión evaluadora podrá declarar inadmisibile una oferta cuanto esta no cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y en los antecedentes de la licitación, por lo tanto, si bien Sociedad Inmobiliaria y Constructora Santa Leticia presenta la documentación técnica mínima a presentar de la luminaria, esta no cumple con lo señalado en las especificaciones técnicas en lo relativo a la cantidad de LED (Luminaria ofertada de 32 Led, mínimo solicitado 40 led), por ende, oferta no se podría adjudicar, ya que no cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas y aprobados por la fuente de financiamiento (Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo), declarándose la oferta

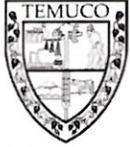
como inadmisibles por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas. 2) Las especificaciones técnicas señalan que certificados y documentación de las luminarias deben ser presentados en original español o con su traducción. Se puede señalar que la documentación de las luminarias solicitadas en las especificaciones técnicas y bases administrativas adjuntadas por el proveedor adjudicado, cumplen con lo solicitado. Sin embargo, si el oferente desea ingresar más información que considere relevante en otro idioma no es considerada para la evaluación...". 3) Respecto al país de origen del laboratorio indicado en el Certificado de Tipo de producto Eléctrico, efectivamente existe un error de tipografía en documento, ya que señala como país de origen China, sin embargo, tanto el nombre del laboratorio como la dirección de este corresponden al Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con Domicilio en Avenida Brasil N° 2147, Valparaíso, ubicado en Chile." 4) Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente la unidad técnica señala que en virtud de lo establecido en el artículo N° 12 de las bases administrativas, esto es, el derecho de corroborar por parte del municipio los documentos presentados por los oferentes, tomo contacto con el laboratorio que emitió los certificados, los cuales fueron validados por este".

3.- Que, el reclamante presentó un reclamo en el Portal ChileCompra con fecha 25 de noviembre del año 2024 respecto de los mismos hechos, el cual fue respondido a través del mismo medio el día 5 de diciembre del mismo año.

3.- Que, en atención a los considerandos anteriores, es posible concluir que lo reclamado recae en un aspecto meramente formal y que no hubiese correspondido dejar fuera de bases la oferta del oferente adjudicado

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese el recurso administrativo interpuesto por la reclamante Sociedad Inmobiliaria y Constructora Santa Leticia Limitada en contra de Decreto Alcaldicio N°



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

1136 de fecha 22 de noviembre del año 2024, por cuanto la adjudicación de la Propuesta Pública N° 230-2024: "Construcción Alumbrado Público Lircay" al oferente Javelec SpA, en Unión Temporal con Ingeniería y Construcción Urbatek SpA, se ajustó a los requerimientos mínimos solicitados en el artículo 12.5 de las Bases administrativas y a los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 2.1.2 de las Especificaciones Técnicas.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, en calle Florindo Lagos N° 410-DP Schleyer, comuna de Chillan, Región del Ñuble, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JAIME GARCÍA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



MMA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Reclamante
Dirección de Control
Of. Partes